El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada

Las reclamaciones se remitiran francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscriciones en esta ? Capital, calle de S Agustin núm 17 ? á 5 rs. al mes.

BOLLETI OFIGUAL.

PROVINCIA ALBACEPH

Articulo de oficio.

ERRATA.

En el Boletin oficial del lunes 5 de este mes, se ha padecido la equivocación de poner Comision de instruccion primaria de la pro-vincia de Murcia, y debe decir, Comision de instruccion primaria de la provincia de Albacete.

GORIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 304.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas con fecha 27 de Agosto último, me remite de Real orden, la Instruccion aprobada por Real decreto de 10 de Octubre de 1845, para promover y ejecutar las obras publicas de caminos, canales y puertos y demás analogas, con las notas convenientes para su mejor inteligencia y cuya instruccion es como á la letra sigue.

INSTRUCCION

para promover y ejecutar las obras publicas Caminos, Canales, Puertos y demas amalogas;

aprobada por Real decreto de 40 de Octubre de 1845.

Reimpresa con las aclaraciones posteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PE-NINSULA.

SEÑORA.

La irregularidad é impremeditacion con que

muy frequentemente se promueven y emprenden las obras destinadas á facilitar las comunicaciones públicas de todas clases, manifiestan hoy mas que nunca la necesidad de ampliar y reunir en una sola instruccion muchas de las disposiciones adoptadas por el Gobierno, para plantear con acierto esta especie de empresas y conducirlas à su término, sin los graves inconvenientes que suelen malograrlas, tal vez en su mismo origen. Por desgracia algunos de sus promovedores, faltos de la necesaria experiencia, ó han desconocido las resoluciones logales à que debieran atenerse, ó suponiendolas de poca importancia en su aplicacion, sin duda llegaron á persuadirse de que podrían suplirlas con sus propias inspiraciones, con la rutina autorizada por la costumbre, con la aquiescencia y buena vo-luntad de los diversos agentes de la administracion Quiza la misma disseultad de consultar la parte dispositiva de un ramo tan importante, y los vacios que en ella se encuentran, pudieron alimentar este error, o hacerie parecer de menos trascendencia, á los que dirigidos por un celo mas ardiente que ilustrado, consideran las reglas como una traba para dejarse conducir únicamente por el sentimiento del bien que los anima en sus

De aquí la facilidad con que se someten al examen y aprobacion del Gobierno los proyectos menos conformes á los medios de ejecutarlos; la informalidad y escasa instruccion de los expedientes que han de preceder à su realizacion; las contestaciones que mas de una vez turbaron la buena armonía de las autoridades administrativas y los ingenieros de provincia; las repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos; la frecuencia con que por unos y otros se eluden ó se alteran las condiciones establecidas en sus contratas; y finalmente, los embarazos con que se tropieza para ajustar á las disposiciones vigentes del ramo de caminos, aquellas empresas cuya importancia empieza por

halagar las esperanzas de los pueblos para ser en seguida destruidas con un amargo de-

sengaño.

Y estos tristes efectos de sustituir las prácticas arbitrarias á los tramites determinados por los decretos y Reales órdenes, son ya tanto mas contrarios á las miras benéficas de V. M., cuanto que el espíritu de asociación y de empresa, estimulado por las tendencias y necesidades de la época, considera los caminos y canales, no solo como uno de los objetos mas importantes de sus especulaciones, sino tambien como un medio de promover á la vez los intereses de los pueblos y de los particulares.

Dado ya el impulso por el espíritu del siglo á estas grandes empresas, á la administracion corresponde regularizarlas, remover los obstáculos que pueden encontrar en su desarrollo, y asegurar su buen éxito.

Para conseguir tan interesantes resultados, no tanto será necesario adoptar ahora nuevas disposiciones, como recordar las que existen, reunirlas y ordenarlas de manera que el método y la facilidad de consultarlas haga su aplicacion tan sencilla y desembarazada, como conviene para evitar todo linaje de arbitrariedad en los trámites por donde tienen necesariamente que pasar las obras públicas desde que se han proyectado hasta su terminacion.

El pensamiento primordial, el expediente que le desenvuelve y presenta cumplidamente los medios de realizarle, la ejecucion material, tanto en la parte facultativa como en la administrativa y económica, tal es el desarrollo sucesivo de los medios que no pueden abandonarse jamás á la simple voluntad de los empresarios y de los agentes del Gobierno, en la construccion de las obras públicas.

Al fijar las reglas necesarias para dirigirlas, el Secretario del Despacho que tiene el
honor de llamar hacia ellas la atencion de
V. M., las clasifica en la adjunta Instruccion
segun su procedencia, la mayor ó menor
utilidad que reportan á los pueblos, y la
naturaleza misma de los fondos destinados
a realizarlas. Con relacion á estas circunstancias, considera separadamente las obras del
Estado, las provinciales y las municipales;
determina la indole que á cada una distingue; prescribe reglas para promoverlas y egecutarlas y establece el órden que ha de seguirse, tanto en la formación de los expedientes, como en la manera de conducir las
construcciones á su término.

No podia del mismo modo tener aquí cabida cuanto concierne á los trazados y direccion facultativa de las obras; porque todo nocimientos especiales, corresponde por su naturaleza misma á la Direccion general de se cocuentra con la extension y claridad que su importancia reclama.

El sistema económico del ramo, los métodos mas oportunos, así para extender y le-

gitimar las cuentas, como paca facilitar la recaudacion y la inversion de los fondos completarian sin duda estas instrucciones; pero debiendo ajustarse. la contabilidad de las obras públicas á la que actualmente se procura establecer en las dependencias del Ministerio de la Gobernacion, nunca podria tratarse ahora convenientemente, sin someterla despues à modificaciones inevitables para ponerla en armonia con el sistema de cuenta y razon que haya de adoptarse. Por fortuna, ni reclama una necesidad orgente esta innovacion. ni se echa de menos para distribuir oportunamente los fondos é inspirar á los pueblos una justa confianza. Las disposiciones observadas hasta ahora bastan á evitar la confusion y los abusos, á desvanecer toda idea de monopolio y defraudacion, y antes será preciso reunirlas y metodizarlas, que darles uneva forma y amplitud para obtener cumplidos resultados en el orden y economía de las coustrucciones.

Por lo demas, el Ministro que suscribe. dispuesto à secundar eficazmente la generosa solicitud con que V. M. se complace en promover las empresas útiles, abriga el convencimiento de que en fomentarlas, en animar á los especuladores que las tomen a su cargo, se procura al Estado nu elemento de gooder que robustece su credito y aumenta sus recursos; pero se halla igualmente persuadido de que esta misma proteccion, se convertiria en un principio de ruma si la prudencia no hubiese de regularla. Una triste experiencia ha demostrado en efecto, que emprender las obras públicas sin haberlas meditado detenidamente es malograr los recursos de los pueblos; retraer para lo sucesivo à los accionistas y empresarios capaces de emprenderlas con mejor fortana; ocupar de provectos quiméricos à la administracion, y hacerle sufrir las consecuencias de la ciega inconsideracion de los que se han propuesto realizar un imposible.

Por eso se determinan en la nueva lastrucción los trámites por donde deben pasar los proyectos de las obras públicas para que recaiga sobre ellos la Real aprobación de V. M., sin olvidar tampoco las garantías de acierto que conviene acompañen á los de menor cuantia, para cuya aprobación estan autorizados los Gefes políticos por la ley de 8 de Enero de 1845.

Los expedientes formados de este modo no podrán ofrecer dificultades para su resolucion; y aun cuando ocurrieren algunas, será facil vencerlas con la explanación metódica de los mismos proyectos que estarán apoyados en documentos oficiales y patentizaran las ventajas de la obra, la naturaleza de sus construcciones, el calculo de los gastos que debe ocasionar y los arbitrios necesarios para cubrirlos. Estos datos determinan la ejecucion de un modo preciso; y emprenderla conforme á ellos, será poner en armonia la inteligencia que crea y dirige, con la autoridad que la protege é inspecciona sus operaciones, será conducir à su término las empresas útiles sin los entorpecimientos que paeden malograrlas; será en fin evitar la confusion y la anarquia en un ramo tan esencial de la ad-

ministracion pública.

Tales son, Señora, las razones en que se funda el Ministro que suscribe, para propouer à V. M. se digne aprebar el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Octobre de 1845.—Señora—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en aprobar y mandar que se observe la adjunta instruccion para promover y ejecutar las obras públicas.

promover y ejecutar las obras públicas.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1845.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación de la Península,

Pedro José Pidal.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. En virtud de lo mandado por S. M. en Real órden que me ha comunicado el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, autorizo á V. S. para que disponga lo conveniente á fin de que se satisfaga una mensualidad de sus haberes á los empleados activos dependientes de dicho Ministerio y á las Religiosas en el claustro, para cuyas obligaciones se considera necesaria la cantidad que se espresa al margen; en el concepto de que antes de verificar dicho pago ha de quedar cubierta la mensualidad mandada satisfacer á las clases pasivas en virtud de la Real orden de 13 de Octubre último si no se hubiese realizado ya en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de las religiosas en el claustro, sus habilitados y apoderados. Albacete 8 de Noviembre de 1849. Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

La Administracion de Contribuciones directus de la provincia en este dia me dice

lo que sigue.

Con arreglo à lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y otras posteriores, la Adnistración no puede admitir ningun padron de riqueza cuyo producto líquido se afecte en mas de un 12 p.8 por el cupo principal de la Contribución territorial, sin que al mismo tiempo se acompañe la reclamación esmaordínaria de agravios de que hablan aquellas Reales disposiciones y may particularmente el art. 13 de la Real órden circular de

ro de Julio último, acompañada de todos los documentos que en la misma se señalan formados con arreglo a los modelos que la son adjuntos. - Estando las Juntas periciales ocupadas en la actualidad en la formación del padron de riqueza para el año inmediato de 1850, es conveniente y necesario que V. S. se sirva recordarles el complimiento de aquellas Reales disposiciones encargándoseles para que les sirva de gobierno en sus operaciones. =1.º Que la riqueza líquida impomble que resulte del padron de riqueza no ha de bajar de la cantidad mínima que se señala en la nota adjunta.-2. Que si no pudiese ascender á aquella suma el padron justificado con las relaciones presentadas por los contribuyentes ó las formadas de oficio por la Junta pericial, ha de acompañar la reclamacion estraordinaria de agravios en los términos que quedan señalados y resultan mas por menor en la circular de esta Intendencia inserta en el Boletin oficial de 30 de Agosto anterior.—3." Que este tipo de riqueza no es obligatorio, sino que es solo el minimum que se señala á cada pueblo, y por consiguiente el padron de riqueza aun cuando no bage de el ha de estar sugeto á la censura de esta Administracion y á las resultas del exámen que en su caso pueda hacer el Gefe de la Comision de Estadística, pues lo único obligatorio en este caso es la presentacion de la reclamacion cuando no se llegue al tipo señalado. =4. Ultimamente que estando vigentes todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteciores, la Administracion habrá de proceder en su vista à lo que corresponda, si notase faltas de esactitud en los padrones cuya formacion se esta practicando, y los cuales han de presentarse à la aprobacion de V. S. en todo el mes actual arreglados al modelo que sirvió para los del año anterior,

Y de conformidad con lo manifestado por la Administracion, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, estampando á continuacion la nota de que se hace mérito para conocimiento gobierno y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia. Albacete 7 de Noviembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

NOTA de las cantidades que señala esta Administracion como riqueza líquida imponible de cada pueblo y cuya suma ha de ser la minima que resulte en los padrones de riqueza para el año de 1850 á no acompañarse la reclamacion estraordinaria de agravio.

PUEBLOS.			Rs.	on.
Abengibre Alatoz		1	-	6000 7000
Albacete Albatana Alborea			2.00	7000
Alcad <mark>ozo</mark> Alcalá del	Jucar		17	7000 6000 0000

Alcaraz	7/2000	
Almansa	1584000	
Alpera	447000	
Ayna	233000	
Balazote	290000	
Balsa de Vés	217000	
Ballestero	102000	
Barrax	390000	
Bienservida	165000	
Bogarra	333000	73
Bonete		17
Boníllo	270000 525000	
Carcelen	200000	
Casas-Ibañez		
Casas de Juan Nuñez	419000	
Casas de Lázaro	172000) .
Casas de Motilleja	109000	
Casas de Vés	90000	
Caudete	390000	
Cenizate	1045000	
Corral-rubio	174080	
Cotillas	186000	
Chiachilla	49000	
Elche de la Sierra	784000	
Ferez	423000	
Fuensanta	205000	
Fuentealamo	200000	
Foente albilla	156000	
Gineta (La)	192000	
Golosalvo	655000	
Hellin v Aga-	23000	
Hellin y Agramon Herrera (La)	1817000	
Higueruela	93000	
Yeste	256000	
Jorquera	987000	
Letur	411000	
Lezuza	324000	co look
Lietor	515000	
Madrigueras	444000	Ceresel
Mahora	402000	COLUMN TO A
Masegoso y Cilleraelo	259000	
Minaya Citterdelo	217000	
Molinicos	3გნისი	V/1.54
Montalvos	127000	1
Montealegre	92000	100
Munera	550000	tala i
The state of the s	370000	
T. Lace H	15600 0	
Nerpio	527000	res or
Oya gonzalo	120000	
Ontur	140000	
Ossa de Montiel	110000	
Paterna	140000	
Peñas de San Pedro	5000 00	
ruttascosa	334000	
Pétrola	118000	
- Company III	110000	
the nature of the formation		

	Povedilla	102000
	Pozohondo	411000
	Pozolorente	78000
	Pozuelo	384000
	Recueja	133000
	Riopar	153000
	Robledo	95000
	Roda (La)	1065000
Air	Salobre y Reolid	132000
	San Pedro y Cañadas	183000
	Socobos	270000
	Tarazona	952000
	Tobarra	2013000
	Valdeganga	177000
	Ves (Villa de)	181000
	Vianos	491000
	Villalgordo del Jucar	249000
	Villamalea	240000
	Villapalacios	170000
	Villarrobledo	1642000
e lal	Villatoya	30000
	Villaverde	81000
	Viveros	157000
		-07000

EDICTO.

D. Juan Antona Semolinos, Juez de primera instancía de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Tomas de esta vecindad para que en el término de treinta dias se presente en estas carceles nacionales à sufrir quince dias de arresto en que ha sido condenado por S. E. la Audiencia del territorio en la causa contra el mismo sobre hurto de harina, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—
Juan Antona Semolinos.—P. S. M., Sebastian Huerta.

Señas

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, viste á estilo del pais.

> Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin número 17.